



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00475-00 APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
ACREEDOR GARANTIZADO : BANCO FINANDINA S.A.
GARANTE : LUIS FERNANDO NAVARRO MEDINA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 abril de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de aprehensión y entrega presentada en forma de mensaje de datos por BANCO FINANDINA S.A. mediante abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, quien manifiesta recibir poder otorgado por ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO y esta recibir poder especial de DUBERNEY QUIÑONES BONILLA de quien se informa actúa en condición de primer suplente del gerente general del BANCO FINANDINA S.A., anexa: poder en que se informa que ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO actúa en calidad de apoderada del acreedor, el texto informa quien obra en condición de primer suplente del gerente general del BANCO FINANDINA S.A. otorgando poder al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO con facultades, objeto y fines del trámite solicitado, firma y antefirmas de poderdante y abogado, informa correo electrónico del abogado; constancia de asignación de poderes del correo del acreedor garantizado al correo del abogado, fechada 8 de febrero de 2021 12:48; copia digital de licencia de tránsito No 10017193264; contrato de garantía mobiliaria prenda sin tenencia del acreedor del vehículo con placa KHY439, modelo 2011, marca y línea CHEVROLET AVEO EMOTION, color GRIS GALAPAGO, clase y tipo de carrocería AUTOMOVIL CUPE, serie 9GATM2361BB068547, chasis 9GATM2361BB068547, cilindraje 1.598, servicio PARTICULAR, motor F16D38446211; acta de envío y entrega de correo electrónico; comunicación de JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO solicitando entrega del vehículo; registro de garantías inmobiliarias, formulario de registro de ejecución fecha y hora 18/06/2021 14:26:27 folio electrónico 20181109000005900 de Confecamaras; certificado de garantía mobiliaria fechado 15/06/2021 14:30:34 de Confecamaras; escritura pública fechada 16 octubre de 2020 No 2120 ante la notaria 2 de Chía- Cundinamarca, poder especial de BANCO FINANDINA a ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, comparece a conferir poder BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ en calidad de suplente del gerente general del BANCO FINANDINA S.A.; certificación del notario 2 de Chía encargado en que se da cuenta que DUBERNEY QUIÑONES BONILLA obrando en condición de primer suplente del Gerente General del Banco Finandina S.A. confiere poder especial a ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, fechado 1 de febrero de 2021; certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia fechado 2 de julio de 2021 en que aparece como primer suplente del gerente general BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ. De conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en la página correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00475-00 APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
ACREEDOR GARANTIZADO : BANCO FINANDINA S.A.
GARANTE : LUIS FERNANDO NAVARRO MEDINA

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veinticinco (25) de abril de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO AL PODER:

Consideramos no establecida la presunción de autenticidad establecida en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, debido a que no existe anexo anunciado certificado de existencia y representación legal en que conste que quien confiere poder especial (DUBERNEY QUIÑONES BONILLA) a la abogada del acreedor garantizado (ANGELA LILANA DUQUE GIRALDO) actúa en condición de primer suplente del gerente general del BANCO FINANDINA S.A, se debe aclarar el texto del poder en que parece indicarse que la abogada actúa en condición de primer suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A..

2.-

ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

a-. En la demanda se afirma que consta en documento aportado consistente en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia la condición de primer suplente del gerente general del BANCO FINANDINA S.A. del doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, documento que no se encuentra en los anexos de la demanda, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 numeral 2, 85 y 90 inciso 3 numeral 1, inciso 4, del Código General del Proceso inadmitimos la demanda.

3.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil; artículos 84 numeral 2, 85 y 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4 del Código General del Proceso; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 806 de 2020 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, se inadmite solicitud de orden

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00475-00 APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
ACREEDOR GARANTIZADO : BANCO FINANDINA S.A.
GARANTE : LUIS FERNANDO NAVARRO MEDINA

de aprehensión y entrega de bien mueble vehículo, presentada por BANCO FINANDINA en calidad de acreedor garantizado respecto del señor LUIS FERNANDO NAVARRO MEDINA. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-NO LIBRAR ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE VEHICULO en favor de BANCO FINANDINA S.A. y respecto de LUIS FERNANDO NAVARRO MEDINA de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que el demandante subsane.

2- No tener en calidad de apoderado judicial de la solicitante BANCO FINANDINA S.A., al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 23 de fecha 26 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO I
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO